



Agencia de Renovación
del Territorio



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Fecha (dd/mm/aa):	22-07-2026
Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma	Subdirección de Fortalecimiento Territorial – SFT / Oficina jurídica
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio de la cual se modifica la Resolución 001204 del 9 de diciembre de 2025

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Antecedentes:

La Constitución Política reconoce a Colombia como un Estado Social de Derecho y en sus artículos 1 y 2 estableció que el Estado debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

La Ley 134 de 1994 “por medio de la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana” y la **Ley 1757 de 2015** a través de la cual “se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, reconocen y promueven el derecho fundamental a la participación democrática y sus organizaciones civiles, definiendo los mecanismos y condiciones para la participación ciudadana en los asuntos públicos, espacios de diálogo para la rendición de cuentas, audiencias públicas participativas, entre otros espacios.

El Acuerdo Final para la Paz, en el punto 1.2.4 Mecanismos de Participación PDET, se acordó la creación de instancias para la participación activa de las comunidades -hombres y mujeres - en conjunto con las autoridades de las entidades territoriales en los distintos niveles territoriales, para garantizar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, en desarrollo de lo acordado en la Reforma Rural Integral-RRI en las que se incluya la presencia representativa de las comunidades, incluyendo la de las mujeres rurales y sus organizaciones, y el acompañamiento de los órganos de control.

El Artículo 5 del Decreto Ley 893 de 2017, establece que, de acuerdo con las particularidades y dinámicas de cada región, se garantizará la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, en -el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.

La Ley 134 de 1994 y la **Ley 1757 de 2015** reconocen y promueven el derecho fundamental a la participación democrática y sus organizaciones civiles, definiendo los mecanismos y condiciones para la participación ciudadana en los asuntos públicos, espacios de diálogo para la rendición de cuentas, audiencias públicas participativas, entre otros espacios.

La Resolución No. 001204 del 9 de diciembre de 2025 reconoció a las mesas comunitarias municipales y subregionales y creó la mesa nacional como espacios de participación ciudadana en los municipios PDET, impartiendo lineamientos para su conformación, operación, coordinación y articulación, constituyéndoles como espacios de participación y representación con el objeto de garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista de los actores comunitarios del territorio en el proceso de ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR en su correspondiente nivel territorial.

Razones de oportunidad y conveniencia

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) fueron creados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados por el Gobierno nacional.

El artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, el cual tendrá como mínimo, entre otros, un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio, una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación, un enfoque territorial, diferencial, reparador y de género

El artículo 7 del Decreto 893 de 2017 dispone que la Agencia de Renovación del Territorio dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.

Mediante el Decreto Ley 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio -ART, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 de 2023, la cual tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Los numerales 2 y 3 del artículo 1º del Decreto 1223 de 2020, establecen como funciones de la Agencia de Renovación del Territorio, - ART, las de “(...) Liderar el proceso de coordinación inter e intrasectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas” y “Diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas”.

El numeral 7 del artículo 6 del Decreto 1223 de 2020 señala como función del Director general de la Agencia presentar, para aprobación del Consejo Directivo, los criterios y parámetros para la participación de organizaciones sociales, comunitarias, y productivas rurales, entre otras, en la estructuración y ejecución de los planes y proyectos de intervención territorial.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1223 de 2020 le corresponde a la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación proponer los mecanismos que aseguren la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

Los numerales 3 y 7 del artículo 13 del Decreto 1223 de 2020 señalan como funciones de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial las de implementar estrategias para el fortalecimiento y generación de capacidades a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales para la sostenibilidad de los PDET y diseñar e implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de las comunidades PDET, para el ejercicio de seguimiento, control social, incidencia y posicionamiento del PDET.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-730 de 2017, respecto de la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, manifestó que se “deberán establecer mecanismos que aseguren la participación de los diferentes grupos y poblaciones presentes en el territorio, según la composición poblacional de la zona en donde se desarrollará el respectivo PDET.”

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, establece como uno de los principios para su aplicación, “La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad”. Al tenor de la anterior Convención, en virtud del derecho a la participación en la vida política y pública que les asiste a las personas con discapacidad, los Estados Parte deben “Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos (...)”.

La Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”, prevé que “Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos (...)”

La Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores, aprobada por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020, establece que las personas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. Asimismo, que, es deber del Estado “Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.”

La Ley 1251 de 2008 “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores” ratifica que, es deber del Estado generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor.

La Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, establece que “La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.”

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1622 de 2013, el Sistema Nacional de Juventudes está conformado por el Subsistema Institucional de las Juventudes y el Subsistema de Participación de las Juventudes; este último conformado por: Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes; Espacios de participación de las juventudes; Consejos de Juventudes; Plataformas de Juventudes; y, Asamblea de Juventudes.

Actualmente, en el marco del PDET y los PATR, de las 33.007 iniciativas, 307 tienen etiqueta de “jóvenes” de manera exclusiva y 5451 de manera no exclusiva; 220 tienen etiqueta de “Adulto mayor” de manera

exclusiva y 2668 de manera no exclusiva; y 171 tienen etiqueta “Discapacidad” de manera exclusiva y 2339 de manera no exclusiva.

Si bien se reconoce que las Mesas Comunitarias Municipales cuentan con una conformación, estructura, protocolos y funcionamiento propios y en algunos casos con reconocimiento de los entes territoriales, se hace necesaria su adecuación y fortalecimiento para potenciar su capacidad de incidencia y participación en articulación y coordinación con la ART.

A su vez, las Mesas Comunitarias Subregionales constituyen un nivel estratégico de articulación entre lo local y lo nacional, en tanto consolidan una visión territorial integrada a partir de la interacción entre los municipios PDET que comparten realidades y dinámicas comunes. Este nivel subregional permite contemplar necesidades, propuestas e iniciativas comunitarias desde una perspectiva amplia del territorio, potenciando su capacidad de interlocución con las instituciones y actores del orden nacional. En ese sentido, se reconoce que su existencia y funcionamiento fortalecerá la incidencia de las MCM en los territorios PDET, promoviendo que las voces locales incidan en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los PATR con una perspectiva regional y nacional.

En dialogo con la Mesa Nacional de Coordinación Étnica del Mecanismo Especial de Consulta (MEC) de las subregiones PDET, se manifestó el interés de que en las Mesas Comunitarias Municipales se facilite la participación de autoridades étnicas con asiento en el municipio respectivo, sin que ello constituya un mecanismo de consulta previa para los pueblos étnicos ni sustituya al MEC. Igualmente, se solicitó a la ART promover escenarios de coordinación entre las Mesas Comunitarias y el MEC para asegurar la articulación de agendas y la no duplicidad o sustitución de actividades.

En el marco de los Lineamientos Técnicos Operativos y Reglamentos Internos, la estructura participativa y de conformación del MEC, así como su operatividad como instancia es de nivel subregional, dejando algunos vacíos en cuanto a las garantías de participación de pueblos y comunidades étnicas de nivel municipal.

En virtud del dialogo sostenido con diversas comunidades y pueblos étnicos en las diferentes subregiones PDET, principalmente en el marco de los encuentros subregionales del momento 3 del proceso de revisión y actualización del PATR y otros escenarios bilaterales, se ha manifestado el interés de que la estrategia de participación reconocida en la Mesas Comunitarias, en virtud de los principios de igualdad, equidad, participación efectiva y el reconocimiento de los enfoques diferenciales, se complemente con su participación a nivel municipal con el propósito de fortalecer el diálogo intercultural en la implementación territorial de los PATR, sin que dicha participación sustituya ni interfiera con el MEC, el cual permanece como escenario vinculante y diferenciado para la participación étnica en los procesos del Decreto Ley 893 de 2017.

En ejercicio de la facultad de dirección y coordinación de la construcción participativa de los PDET y los PATR, le corresponde a la ART asegurar la adecuada participación de las Mesas Comunitarias y para ello se hace necesario i) Adecuar y fortalecer estos espacios de participación para asegurar la efectiva implementación de los PDET y la construcción de paz en los territorios, fortaleciendo capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social e ii) impartir lineamientos para la articulación y coordinación de las mesas comunitarias subregionales y nacional con el Mecanismo Especial de Consulta.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ámbito de aplicación: Las Mesas Comunitarias funcionarán en cada nivel territorial (municipal, subregional y nacional) como espacios de participación representativa con el objeto de garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista de los actores comunitarios del territorio en el proceso de planeación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR en su correspondiente nivel territorial.

Sujetos a quienes va dirigido:

- Junta Directiva de organización que representa a la comunidad en el territorio
- Actores, entidades y sectores nacionales y territoriales
- Actores del territorio
- Juntas de Acción Comunal
- Campesinado
- Grupo motor de cada municipio
- Organizaciones e instancias de Mujeres rurales
- Personas con orientaciones e identidades de género diversas
- Mesas de víctimas del municipio
- Consejos Municipales de Juventud
- Plataformas Municipales de Juventud
- Personas en situación de discapacidad
- Personas adultas mayores
- JAC (representantes de Asojuntas del municipio donde existan)
- Consejos Asesores Territoriales - CAT
- Consejo Territorial de Planeación y Consejo municipal de Desarrollo Rural
- Firmante de paz/ Reincorporado
- Víctimas del conflicto armado
- Beneficiarios del programa PNIS y sustitución de cultivos de uso ilícito en donde aplique
- Autoridades de los pueblos y/o comunidades étnicas del municipio
- Organizaciones y/o asociaciones ambientalistas y animalistas

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 7 del Decreto 893 de 2017 dispone que la Agencia de Renovación del Territorio dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.

El artículo 11 del Decreto 893 de 2017 prevé que, para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.

Los numerales 2 y 3 del artículo 1º del Decreto 1223 de 2020, establecen como funciones de la Agencia de Renovación del Territorio, - ART, las de “(...) Liderar el proceso de coordinación inter e intrasectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas” y “Diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas”.

El numeral 16 del artículo 6 del Decreto 1223 de 2020 dispone como función del Director general de la ART, ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia.

El numeral 7 del artículo 6 del Decreto 1223 de 2020 señala como función del Director general de la Agencia presentar, para aprobación del Consejo Directivo, los criterios y parámetros para la participación de organizaciones sociales, comunitarias, y productivas rurales, entre otras, en la estructuración y ejecución de los planes y proyectos de intervención territorial.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La resolución rige a partir de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modificación de los artículos 3, 5, 9 y 11, y adición del artículo 21 de la Resolución 1204 de 2025.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Sentencia C-730 de 2017, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Control automático de constitucionalidad del Decreto Ley 893 de 2017, “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La adecuación e inclusión de nuevos grupos poblacionales en la conformación de las Mesas Comunitarias Municipales y Subregionales, a que se refiere el proyecto de acto administrativo generan un impacto económico en la medida en que la entidad debe disponer de recursos para garantizar logísticamente la participación de estas personas.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La convocatoria de las reuniones presenciales o virtuales de las mesas municipales, subregionales y la mesa Nacional, según corresponda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Agencia de Renovación del Territorio de cada vigencia. Para el efecto, anualmente la ART, en su plan de inversiones y en la medida de sus posibilidades fiscales incluirá recursos para su funcionamiento.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto no genera un impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD CUANDO HAYA LUGAR A ELLO.

El presente proyecto se publica en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la ART PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO, en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, del artículo 119 de la Ley 498 de 1998 y de la Resolución 000423 de 2017 expedida por la Dirección General.

8. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

Ninguno

9. SEGURIDAD JURÍDICA: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: ☒ X NO: ☐

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI ☒ X NO ☐

Aprobó:

Dennis Lorena Ladino Cardenas
Jefe de la Oficina Jurídica



Sebastián Alejandro García Caicedo
Subdirector de Fortalecimiento Territorial